



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2014-00766-00
DEMANDANTE:	SERGIO DE JESÚS CHAVARRÍA CERVANTES
DEMANDADO:	LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN y CRYSTAL S.A.S
ASUNTO:	Avoca conocimiento, cúmplase lo resuelto por el superior funcional, corrige auto, ordena devolución al tribunal superior de Medellín.

En este momento procesal, está dependencia resuelve:

Primero. El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, **Avoca conocimiento nuevamente** del proceso de la referencia.

Segundo. Cúmplase lo resuelto por **LA SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.**

Tercero. De conformidad con la providencia proferida por el superior funcional, fecha 11/05/2022, el despacho da cumplimiento a la petición del superior funcional en el siguiente sentido:

- El despacho se sirve aclarar el **encabezado** del auto proferido **el pasado veintitrés (23) de marzo del año 2022**, notificado en estados del día 29 del mismo mes y año (ver folios 239), en el sentido de indicar que, el proceso de la referencia se trata de un proceso **ordinario laboral** y NO un ejecutivo conexo de menor cuantía como se indicó por un **lapsus cálamí** en dicha providencia (ver folio 239).
- **En igual sentido, se aclara que**, una vez reintegrado el expediente del superior funcional donde se surtió recurso de apelación y el extraordinario de casación), el despacho profirió **auto de avoca conocimiento, cúmplase lo resuelto por el superior funcional, liquidó costas y agencias en derecho el día quince (15) de diciembre del año 2021** (ver folios 223 al 226); Que frente a la liquidación efectuada por el despacho, el apoderado de la parte demandante, radicó recurso de reposición y en subsidio apelación mediante escrito del 12/01/2022 (ver folios 227 a 230), que de los recursos aludidos se corrió traslado a la parte demandada mediante auto proferido **el día dieciocho (18) de enero del año 2022**, notificado en estados del 19 del mismo mes y año; **Y que finalmente**, el despacho mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós, resolvió los recursos incoados frente a la liquidación de costas, en dicha providencia no se repuso la actuación mediante la que se liquidó costas y se concedió el recurso de alzada; **Por todo lo**

anterior, se aclara que, el recurso de apelación concedido es frente a la liquidación efectuada mediante auto del **quince (15) de diciembre del año 2021** (ver folios 223 al 226).

- El despacho aclara que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante **obran de folios 227 al 230 del expediente**.

Atendiendo así los pedimentos del superior funcional, realizados mediante auto del pasado 11/05/2022, se ordena la actualización del link y del índice electrónico del expediente digital y su reintegro a LA SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN para lo de su competencia.

CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b123bfb6123ee4ef6dbb4d9d3a58428a5ada46332f8f1a0c902c0ed50b1c1f80**

Documento generado en 30/06/2022 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>